

2019 -



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. 10 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2017-00981

En atención al memorial que antecede el despacho DISPONE:

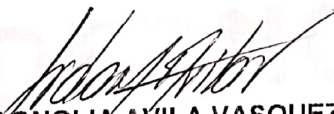
1. Advierte el Despacho que no es posible decretar la suspensión del proceso, por encontrarse que la misma deber ser solicitada de común acuerdo entre las partes, reuniendo los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.; manifestación que en este caso no ha sido realizada por la parte demandada.
2. con fundamento en el art. 301 del C.G. del P., se tiene por notificado a BEVERLY NAYVE GIL RIASCOS del auto que libra mandamiento de pago, por conducta concluyente.

El término de traslado se computará de acuerdo al artículo 118 *Ibidem*, poniéndoseles de presente que si a bien lo tienen, pueden contestar la demanda, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

Por Secretaría contabilícese el término de traslado al demandado, una vez vencido el mismo, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

3. Respecto del acuerdo de pago, se pone en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>32</u>	Hoy, <u>14 JUL 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	
SECRETARIA	